

22865 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad de Riegos Ayala».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 29 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 235/1977, interpuesto por «Sociedad de Riegos Ayala», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación de la "Sociedad de Riegos Ayala", frente a la Administración General del Estado, y, contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis, que confirmó el acta de fecha de 11 de junio del mismo año, y contra el acto denegatorio presunto por silencio administrativo de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, debemos declarar y declaramos, no ajustados a derecho y nulos dichos actos administrativos, declarando asimismo que el régimen al que figuran afiliados los componentes de la Comunidad, es el Especial Agrario de la Seguridad Social; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal, a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22866 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Sindicato Agrícola «Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco», de Archena (Murcia).*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha de 31 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1977, interpuesto por Sindicato Agrícola «Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco», de Archena (Murcia), contra este Departamento, sobre cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos. Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Legorburo Martínez, en nombre y representación del Sindicato Agrícola "Motor de Aceites Pesados de la Torre del Junco", contra la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y seis confirmada por la Dirección General de Prestaciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de diez de octubre de mil novecientos setenta y siete, debemos declarar y declaramos no conformes al ordenamiento jurídico mencionadas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin efecto ni valor alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María López.—Asúnsolo Fernández.—Ramón Escoto Ferrari.—Emilio Frías Ponce.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22867 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Mutua Nacional Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Mutua General.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Burgos, con fecha 25 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo, número 50/1977, interpuesto por Mutua Nacional Patronal de Accidentes de Trabajo número 10, Mutua General, contra este Departamento, sobre resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 7 de octubre de 1975, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por Mutua General, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número diez, contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la Resolución dictada por la Dirección General de la Seguridad Social el siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco; sin declaración sobre costas.

A su tiempo devuélvase el expediente a su procedencia con certificación de esta sentencia a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Nabal.—Teófilo Ortega.—Francisco Javier Delgado.—(Rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22868 *ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad mercantil «Miraball-Tarres, S. L.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Barcelona con fecha de 19 de mayo de 1977, en el recurso contencioso-administrativo, número 3-4/1977, interpuesto por la Sociedad mercantil «Miraball-Tarres, S. L.», contra este Departamento, sobre actas de liquidación por falta de afiliación y cotización al régimen general de la Seguridad Social de la trabajadora Dolores Marchal Ruiz, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números tres y cuatro de mil novecientos setenta y siete, interpuestos por la Empresa "Miraball-Tarres, Sociedad Limitada", contra las Resoluciones de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social, dictada en el expediente número mil trescientos setenta y ocho de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida, en relación con el acta de liquidación número doscientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, y contra la de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, de la misma Dirección General, desestimatoria del recurso de alzada número mil trescientos setenta y siete de mil novecientos setenta y cinco, contra la anterior resolución de la referida Delegación Provincial por la que se impuso una multa de veinticinco mil pesetas las anulamos, en lo necesario, por no ajustarse a derecho las indicadas resoluciones, y anulamos igualmente, la liquidación referida. Y ordenamos se practique otra sin más modificaciones que las que resulten de la previa comprobación por la Inspección de Trabajo, de la posible existencia de una situación de pluriempleo, y del señalamiento como fecha de obligatoria afiliación la de uno de octubre de mil novecientos setenta, y reducimos, asimismo, la multa impuesta a la Empresa recurrente a la cantidad de cinco mil pesetas, con devolución de las cantidades indebidamente percibidas; sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.